

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3268 *REAL DECRETO 192/1993, de 5 de febrero, por el que se concede, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Alberto de Armas García.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don Alberto de Armas García, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de febrero de 1993,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 5 de febrero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

3269 *REAL DECRETO 193/1993, de 5 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Fernando Gutiérrez Sánchez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Gutiérrez Sánchez, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de febrero de 1993,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 5 de febrero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

MINISTERIO DE JUSTICIA

3270 *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1992, del Director General de Asuntos Religiosos y Objeción de Conciencia, por delegación del Ministro de Justicia, por la que se deniega la inscripción de la «Iglesia de Unificación» en el Registro de Entidades Religiosas.*

Visto el expediente tramitado para la inscripción de la «Iglesia de Unificación» en el Registro de Entidades Religiosas, y

Resultando que con fecha 1 de febrero de 1991 tuvo entrada en este Ministerio un escrito de doña Elisabet Cardona Albiñana de la misma fecha, presentado en nombre de la «Iglesia de Unificación» en el que solicita la inscripción de dicha Entidad en el Registro de Entidades Religiosas, acompañando escritura de protocolización del acuerdo de constitución de la referida iglesia y los Estatutos de la misma;

Resultando que el Ministerio de Justicia acordó encomendar a la Comisión Asesora de Libertad Religiosa la emisión de un informe acerca de la solicitud de inscripción de la «Iglesia de Unificación» en el Registro de Entidades Religiosas que el Director general de Asuntos Religiosos y Objeción de Conciencia, como Presidente de dicha Comisión, encargó a los miembros de la misma don Víctor Reina Bernáldez, don Julio Man-

zanares Marijuán y doña Ana Fernández-Coronado, que elaboraron y presentaron sus respectivas ponencias, que fueron objeto de deliberación por parte del Pleno de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa del día 23 de octubre de 1992, que acordó por unanimidad la aprobación de la conclusión común de las tres ponencias, en orden a la denegación de la referida solicitud de inscripción por entender que la expresada Entidad no constituye en realidad una auténtica confesión religiosa y que sus fines no pueden ser considerados como religiosos, según resulta de la consideración conjunta de los datos y documentos que obran en el Registro de Entidades Religiosas;

Resultando:

1. Que mediante escrito de 25 de abril de 1973, y al amparo de la Ley 44/1967, de 28 de junio, reguladora a la sazón del ejercicio del derecho civil a la libertad en materia religiosa, doña Francisca Ana María Robles Viejo, don Arsenio Robleda García y cuatro más solicitaron el reconocimiento legal de la entonces denominada «Asociación Confesional para la Unificación del Cristianismo», con domicilio social en Madrid, calle Cruz Verde, número 20, acompañando los Estatutos de la Asociación, siendo desestimada la petición por Resolución de 9 de octubre de 1973.

2. Que mediante escrito de 13 de noviembre de 1974, y al amparo de la citada Ley 44/1976, de 28 de junio, doña Francisca Ana María Robles Viejo, don Arsenio Robleda García y otro solicitaron el reconocimiento legal de la ahora denominada «Iglesia del Espíritu Santo», con domicilio en Madrid, calle Columela, número 2, acompañando los Estatutos en los que se reproducen literalmente los relativos a la «Asociación Confesional para la Unificación del Cristianismo» en lo que se refiere a la organización, órganos rectores, duración y disolución de la Entidad, así como al procedimiento para la modificación de los mismos, apartándose de aquellos en lo que concierne a los fines, sin que se resolviera dicha petición por figurar inscrita en el Registro de Asociaciones Confesionales no Católicas una Asociación con la misma denominación que la solicitada.

3. Que mediante escrito de 6 de diciembre de 1974, y al amparo de la referida Ley 44/1967, de 28 de junio, doña Francisca Ana María Robles Viejo, don Arsenio Robleda García y don Segundo Marchán García-Moreno, solicitaron el reconocimiento de la esta vez denominada «Iglesia del Principio Divino», con domicilio social en Madrid, calle Columela, número 2, acompañando los Estatutos que son reproducción literal de los relativos a la «Iglesia del Espíritu Santo», petición que fue desestimada por silencio administrativo.

4. Que mediante escrito de 24 de febrero de 1978, y al amparo de la repetida Ley 44/1967, de 28 de junio, doña Francisca Ana María Robles Viejo, don Segundo Marchán García-Moreno y don Miguel Angel Cano Jiménez solicitaron el reconocimiento legal de la denominada «Iglesia de Unificación», con domicilio social en Madrid, calle Columela, número 2, acompañando los Estatutos que coinciden sustancialmente con los aportados en las anteriores peticiones, especialmente en lo que concierne a la estructura, organización y funcionamiento de la Entidad, si bien se resalta en la declaración de fe el concepto de «unificación» y se introduce el de «principio divino» que no figuraba en los Estatutos presentados hasta entonces. Esta petición fue también desestimada por silencio administrativo.

5. Que mediante escrito del 31 de julio de 1981 don Segundo Marchán García-Moreno, don Miguel Angel Cano Jiménez y otro solicitan se tramite la inscripción de la denominada «Iglesia de Unificación» en el Registro de Entidades Religiosas, de conformidad con el Real Decreto 142/1981, de 9 de enero, acompañando acta de protocolización de los Estatutos, cuyo texto coincide con el de los Estatutos acompañados al escrito de 24 de febrero de 1978.

Dicha petición fue sometida a dictamen de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, que informó en el sentido de que dicha petición debía ser denegada por no acreditarse que la Entidad peticionaria sea una iglesia, confesión o comunidad religiosa, aparte de aludir a la versatilidad en las sucesivas peticiones de inscripción formuladas por los interesados.

El expediente concluyó con resolución denegatoria de la inscripción de fecha 12 de abril de 1983, que fue recurrida en reposición confirmándose